

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que se ordenó el envío de la comunicación para la citación de que trata Art. 291 y siguientes del código General del Proceso mediante Auto Interlocutorio No. 3341 del 19 de diciembre de 2019 a la parte demandada, sin que a la fecha se hubiera notificado, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 12 de febrero de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 249
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000
Demandado: MARIO LÓPEZ MAYA y
ALFREDO SALGADO VARELA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00495-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el 19 de diciembre de 2019 mediante Auto Interlocutorio No.3341, se ordenó realizar la comunicación para la citación que trata el artículo 291 del C.G.P. a las partes demandadas, **MARIO LÓPEZ AMAYA y ALFREDO SALGADO VARELA**, así mismo se reiteró esta decisión mediante Auto Interlocutorio No. 0192 del 4 de marzo de 2020. A la fecha, no se ha notificado a la persona referida, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto es notificar a los demandados.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal**,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el

trámite de la demanda, esto es, notificar a los señores **MARIO LÓPEZ AMAYA y ALFREDO SALGADO VARELA**, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS..



Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3787ba88c9471a5f9e0c0f875ae2bd58bb2f81ecd3fc3349e6d15dc1f3af8cd**

Documento generado en 12/02/2021 10:48:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>